



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0029-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 04/01/2018	Hora: 12:41:12.2... Follos: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-2105 del 10 de mayo de 2017, se **MODIFICÓ EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV-** del MUNICIPIO DE RIONEGRO, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, aprobado mediante Resolución N° 112-6589 del 14 de octubre de 2008, de acuerdo a la propuesta de ajuste al PSMV. (Expediente: 05615.19.01437)

Que mediante el numeral segundo, del artículo tercero, del mencionado acto administrativo, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, para que presentara el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. (Expediente: 05615.19.01437)

Que a través de la Resolución 112-2863 del 21 de junio del 2017, se modificó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, el artículo 1° de la Resolución N° 112-2105 del 10 de mayo de 2017, en el sentido de trasladar la inversión que quedó consignada en el año 2017 para el año 2018. (Expediente: 05615.19.01437)

Que la Corporación en uso de su facultad de control y seguimiento mediante los Informes Técnicos N° 112-1688 del 22 de julio del 2016 y 112-0744 del 28 de junio del 2017, requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, para que tramitara permiso de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio, presentara evidencias de tratamiento y disposición segura de grasas arenas y lodos y presentara informe de caracterización de aguas residuales.

Que a través del Auto N° 112-0760 del 20 de junio del 2016, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-4279 del 09 de octubre de 2017, se le informo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, que no era pertinente realizar el informe técnico de control de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, hasta tanto se presente el informe de caracterización, ya adicionalmente se requirió para que diera cumplimiento a lo recomendado en el Informe técnico N° 112-1688 del 22 de julio del 2016.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, con Nit 811.008.684-6, a través de su Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.565.940, mediante Oficios Radicados N° 131-4824 del 05 de julio de 2017, 131-7228 del 19 de septiembre de 2017, 131-3524 del 12 de mayo de 2017, 131-8384 del 27 de octubre de 2017 y 131-8516 del 1 de noviembre de 2017, allego a la Corporación: formulario de auto declaración y registro de vertimientos para el primer semestre de 2017, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos, informe de caracterización de lodos, informe para el cálculo de la tasa retributiva del Municipio, e informe de caracterización de las aguas Residuales, respectivamente.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 29 de septiembre del 2017 y a evaluar la información presentada y a partir de dicho análisis se elaboró Informe Técnico. N°112-1654 del 27 de diciembre del 2017, dentro del cual se presentaron algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

E-G-I-188/V-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos- PGRMV:

El plan formulado presenta varias irregularidades e inconsistencias y no se desarrolló con la rigurosidad técnica que amerita un sistema de gestión de vertimientos con la complejidad de un municipio como Rionegro.

Informes de monitoreo de la PTAR:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no cumple con la Resolución 0631 de 2015, dado que los parámetros DBO₅, SST, DQO y Grasas y aceites evaluados a la salida se encuentran por encima del valor límite permitido.

Los parámetros de temperatura y pH medidos en el afluente y efluente del sistema de tratamiento, están dentro de los límites permisibles para permitir una digestión normal de la materia orgánica, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015.

No se aportan los resultados de los análisis realizados en el Laboratorio ACUAZUL Ltda.

No se realiza el monitoreo de todos los parámetros exigidos en la Resolución 0631 de 2015, capítulo V, artículo 8, aguas residuales domésticas con una carga mayor a 3.000 kg/día de DBO₅. Además no se realizó el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número más Probable (NMP/100ml) de los Coliformes Termotolerantes.

No obstante es de anotar que para el municipio de Rionegro se aprobaron ajustes al PSMV y se amplió el horizonte de implementación, de modo que se pueda cumplir con las metas y por consiguiente con la norma de vertimientos.

Informe de monitoreo de lodos:

De acuerdo a los resultados del monitoreo presentados, los lodos no serían aptos para realizar su aprovechamiento y tampoco se podrían acumular a la intemperie en predios de la PTAR, por cuanto se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1287 de 2014 (Artículo 5- parágrafo 2)

"...Parágrafo 2. Los biosólidos que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos para su clasificación en las Categorías A y B, podrán usarse en:

- a. En la operación de rellenos sanitarios como cobertura diaria.*
- b. En la disposición conjunta con residuos sólidos municipales en rellenos sanitarios y de manera independiente en sitios autorizados.*

Observaciones de campo:

De forma general se observa que la PTAR se encuentra en condiciones normales de operación, sin embargo, actualmente no se realiza un manejo adecuado de lodos, ya que no se cuenta con un almacenamiento seguro de estos y tampoco se realiza disposición final, lo cual ha sido requerido por la Corporación a través de las siguientes actuaciones:

- Informe técnico 112-1688 del 22 de julio de 2016 donde se otorgaron 30 días para su cumplimiento.*
- Auto 112-1524 del 5 de diciembre de 2016, donde se concede prórroga de 30 días calendario*
- Informe técnico 112-0744 del 28 de junio de 2017*
- Oficio CS-130-4279 del 09 de octubre de 2017*

No se ha presentado evidencias de la gestión de residuos sólidos generados dentro de las actividades de operación y mantenimiento de EBAR y PTAR.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución 631 del 11 de marzo del 2015, reglamento el Decreto 3930 del 2010 compilado por en el Decreto 1076 del 2015 y deroga parcialmente el Decreto 1594 de 1984 *"por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

Que el Artículo 2.3.1.4.7 del Decreto 1077 del 2015, estableció las Alternativas de uso de los biosólidos.

Que el Artículo 2.3.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015, dispuso que los biosólidos que cumplan con las características para ser dispuestos podrán ser almacenados hasta por un período máximo de seis (6) meses, en condiciones que garanticen el control de las emisiones de gases, manejo de lixiviados y el control a la proliferación de vectores. El sitio de almacenamiento deberá contar con un sistema de gestión de aguas residuales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1654 del 27 de diciembre del 2017, no se aprobara el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, y adoptaran otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, con Nit 811.008.684-6, a través de su Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.565.940, presentado mediante el Oficio Radicado N° 131-7228 del 19 de septiembre de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, a través de su Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, la información remitida a través del Oficios Radicados N° 131-3524 del 12 de mayo de 2017, 131-4824 del 05 de julio de 2017, 131-8384 del 27 de octubre de 2017 y 131-8516 del 1 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, a través de su Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:** presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de residuos, grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, cuya destinación se debe estar acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.
2. **En el término de sesenta (60) días calendario:** presente lo siguiente:
 - a) Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos- PGRMV debidamente estructurado según los términos de referencia y con la rigurosidad técnica que amerita un sistema de gestión de vertimientos municipal donde se contemplen todos los componentes del sistema (EBAR, Alcantarillado, PTAR e infraestructura asociada), y teniendo como referencia además las observaciones de éste Informe Técnico.
 - b) Resultados de los análisis realizados en el Laboratorio ACUAZUL Ltda, así como aquellos subcontratados
 - c) Resultados de análisis de Coliformes Termotolerantes en Número más Probable (NMP/100ml), así como los resultados de parámetros que no se monitorearon y que aplican para usuarios con una carga mayor a 3.000 kg/día de DBO₅.
3. **De manera anual:** continuar presentando los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, a través de su Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, copia del Informe Técnico N°112-1654 del 27 de diciembre del 2017, para conocimiento de las observaciones realizadas al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, a través de su Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, lo siguiente:

1. Para la gestión de biosólidos debe acatar las disposiciones del Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.
2. En la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales debe dar cumplimiento a las disposiciones del RAS (Resolución 330 de 2017).

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, a través de su Gerente el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 3 de enero del 2017/ Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Ana María Arbeláez

Expedientes: 05615.19.01437 y 05615.04.09131

Proceso: Control y seguimiento.